

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y Entidades Financieras

BOLIVIA

CIRCULAR SB/ 0622 /2009

La Paz,

29 DE ABRIL DE 2009

DOCUMENTO :D-24120 :NORMAS GENERALES ASINTO

TRAMITE :449195 - CIRCULAR SBEF RESUEI

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIÓN: REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y LA GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO.

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia la ampliación del plazo para la remisión de información a partir de datos disponibles al 30 de junio de 2009, relacionada al Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria y la Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio.

Dicha ampliación se encuentra en el Artículo 1° - Disposiciones Transitorias del Título IX Capítulo XVIII Sección 5 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Marcelo Zabalaga Estrada Superirtendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

ICA DE BOLIV

Adj. lo citado CPH/ SMC





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

RESOLUCION SB N° () 9 7/2009 La Paz, 2 9 ABR 2009

VISTOS:

La Resolución SB Nº 078/2009 de 30 de marzo de 2009, los informes técnico y legal IEN/D-21588/2009 e IAJ/D-23204/2009 de 20 y 24 de abril de 2009, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO**, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB Nº 078/2009 de fecha 30 de marzo de 2009, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras aprobó y puso en vigencia las modificaciones a los **REGLAMENTOS DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA** y **DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO**, fusionando en una sola norma el régimen de la posición cambiaria y la gestión del riesgo por tipo de cambio, determinando que las entidades deben remitir ante el organismo fiscalizador la información relacionada con límites internos para la gestión de este riesgo, a partir de los datos disponible al 30 de abril de 2009.

Que, se ha verificado que el desarrollo de los modelos internos de las entidades de intermediación financiera requiere de la elaboración y utilización de bases de datos, y su aprobación por parte de sus respectivos Directorios u órganos equivalente también demanda un plazo adicional al establecido en la normativa vigente.

Que mediante Informe Técnico IEN/D-21588 de 20 de abril de 2009, la Intendencia de Estudios y Normas propone la modificación del artículo 1º de la Sección 5 del Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y Gestión del Riesgos por Tipo de Cambio, determinando el deber de las entidades de remitir ante el organismo fiscalizador la información relacionada con límites internos para la gestión de riesgo por tipo de cambio, en los Anexos A-1 y A-2, a partir de los datos disponibles al 30 de junio de 2009.

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley N° 1488, es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

Que evaluada la propuesta presentada, se observa que ésta se refiere únicamente a ampliación en el plazo y mantiene inalterable el contenido del reglamento aprobado, por lo que el Informe Legal IAJ/D-23204 de 24 de abril de 2009, manifiesta no existir óbice legal y recomienda la aprobación de la modificación propuesta.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. con las facultades conferidas por la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 y disposiciones complementarias.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO**, ampliando el plazo para la remisión de información a partir de los datos disponibles al 30 de junio de 2009, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabatáyo Estrada Superintendente de Bancos

y Entidades Financieras a.i.

Superintendent of Bancos V Erhited

SQB/PCZ/GRD



SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º -Información por riesgo de tipo de cambio.- La remisión de información relacionada con los límites internos para la gestión de riesgo por tipo de cambio, establecido en el Anexo A-1 del presente Reglamento, deberá enviarse a partir de los datos disponibles al 30 de junio de 2009.

Con relación a la información contenida en el Anexo A-2, la frecuencia del envío diario de información se la realizará a partir de los datos disponibles al 30 de junio de 2009.¹

¹ Modificación 2